



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Lima, 26 de junio de 2019

Oficio N° 314 -2019-DNFPE/JNE

Señor:

RONALD GARCIA BURE

Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio

Av. San Ignacio N° 101

San Ignacio - Cajamarca.-

Asunto: Respuesta sobre convenio remitido.

Referencia: Oficio N° 536-2019-MPSI/A (ADX-2019-0234810)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar debidamente firmado, dos ejemplares del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización de las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

En mérito a dicho convenio quedamos a la espera de su comunicación respecto a los próximos procesos electorales que se realizarán en los centros poblados de su jurisdicción, a fin de brindarle el apoyo técnico – jurídico que requieran y coordinar la participación de fiscalizadores electorales.

Por lo que, se debe precisar que a la comunicación precitada se deberá adjuntar la documentación que establece la cláusula quinta del convenio, con la finalidad de cumplir nuestra labor fiscalizadora, caso contrario no estaremos en condiciones de honrar el acuerdo suscrito.

Para consultas que estimen convenientes, podrán tomar contacto con la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales al número (01) 311 1700 – Anexo 2098.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO	
MESA DE PARTES	
REGN°: 08607	
FOLIOS	HORA
09	09 JUL 2019 3.29 PM
DESTINO:	Slg
RECEPCION:	[Firma]



Abog. HUGO ENRIQUE CHIRE COLOMA
Directo (e) Nacional de Fiscalización y
Procesos Electorales
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Se adjuntan (08) folios
HECC/rsd

Av. Nicolás de Piérola N° 1070

Lima 1 - Perú

Central Telefónica: (01)311-1700 anexo 2098

www.jne.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N.° 20131378549, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola N.° 1080, Lima, debidamente representado por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (e) Sr (a). Hugo Enrique Chire Coloma, identificado con DNI N.° 29360841, en virtud de la delegación de facultades conferida mediante Resolución N.° 161-2017-P/JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO** con RUC N.° 20148261572, con domicilio legal en AV. San Ignacio N° 101 debidamente representada por su Alcalde, Sr. RONALD GARCIA BURE, identificado con DNI N.° 27858745, en virtud del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 005-2019 de fecha 08 de enero del 2019, que lo autoriza a suscribir el presente Convenio, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

EL JNE y **LA MUNICIPALIDAD** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL JNE** tiene a su cargo, entre otras funciones, la fiscalización de la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, conforme lo establece el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú. Asimismo, ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica N° 26486, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y otras leyes electorales.
- 1.2 En virtud de ello, **EL JNE** puede celebrar convenios con las municipalidades provinciales, con la finalidad de brindarles asesoría técnica-legal y de fiscalización para la realización de procesos de elecciones de autoridades municipales de centros poblados. Cabe señalar, además, que **EL JNE** puede ejecutar otras labores que estén orientadas al fortalecimiento de la democracia en el país.
- 1.3 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Puede celebrar convenios interinstitucionales y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Igualmente, ejerce sus funciones con sujeción a la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N.° 27972.
- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tiene a su cargo la planificación, organización y ejecución del proceso de Elección(es) de Autoridades de la(s) Municipalidad(es) del(de los) Centro(s) Poblado(s) de su jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **LAS PARTES**, con la finalidad de que **EL JNE** brinde a **LA MUNICIPALIDAD** asesoría jurídica electoral, y fiscalice el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que correspondan a la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES**.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley N.º 28440, establece que una vez convocado el proceso de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, la municipalidad provincial correspondiente tiene la obligación, bajo responsabilidad, de comunicar al Jurado Nacional de Elecciones sobre dicha convocatoria.

En ese sentido, de suscribirse el presente Convenio bastará con la referida comunicación con 120 días naturales de anticipación al acto del sufragio, en caso de un centro poblado ya creado, o con 90 días naturales, en caso de ser un centro poblado nuevo, contados a partir de la fecha de creación por ordenanza, para que **EL JNE** automáticamente intervenga como asesor técnico-legal y fiscalizador durante un proceso de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados dentro de la provincia.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL JNE

En cumplimiento del presente Convenio, **EL JNE** asume las siguientes obligaciones:

- 4.1 Designar a un grupo de especialistas en el tema, quienes se encargarán de cumplir con los objetivos fijados.
- 4.2 Proveer -si es solicitado- un modelo de reglamento marco de Elecciones Municipales de Centros Poblados, para que conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD** se formule el reglamento definitivo a ser utilizado durante el proceso electoral.
- 4.3 Brindar continuo asesoramiento técnico y legal al personal encargado de **LA MUNICIPALIDAD** para lograr la realización exitosa del proceso electoral. De acuerdo al presupuesto de **EL JNE** el asesoramiento podría realizarse, de ser necesario, con el desplazamiento del personal especializado de la institución hacia el lugar donde se realice el proceso.
- 4.4 Proporcionar información, bibliografía, materiales de enseñanza, etc., en el marco de cualquier actividad conjunta que se realice, a cargo del área competente.
- 4.5 Fiscalizar el desarrollo del proceso electoral, hasta la jornada electoral inclusive.
- 4.6 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En cumplimiento del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asume los compromisos siguientes:

- 5.1 Reconocer y oficializar las actividades de asesoramiento que brinde **EL JNE**.
- 5.2 Organizar el proceso electoral en los centros poblados de su jurisdicción.
- 5.3 Proporcionar infraestructura y apoyo logístico, cuando así lo requiera **EL JNE**, para el eficiente desarrollo de las funciones de los especialistas designados.
- 5.4 Remitir a **EL JNE** los siguientes documentos:
 - 5.4.1 La ordenanza provincial que convoca a elecciones.
 - 5.4.2 La ordenanza provincial que aprueba el reglamento y cronograma electoral.
 - 5.4.3 El padrón electoral en FORMATO DIGITAL.
 - 5.4.4 El acta de publicación provisional del padrón electoral, que debe consignar la fecha de realización del acto y el plazo para el procedimiento de tachas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

- 5.4.5 El acta de publicación final del padrón electoral.
- 5.4.6 La relación de listas de candidatos que postulan.
- 5.4.7 La dirección del inmueble donde se instalará el centro de votación y el horario de la jornada electoral.
- 5.4.8 Los resultados electorales una vez proclamados por el alcalde provincial.
- 5.5 Atender las recomendaciones que emita **EL JNE** en materia de fiscalización electoral, brindando información al organismo electoral sobre las medidas adoptadas para la subsanación o mejora implementada dentro del marco legal.
- 5.6 Entregar al personal fiscalizador copia de las actas electorales elaboradas durante el acto electoral, así como la documentación que sea requerida por el organismo electoral en el marco del proceso electoral convocado.
- 5.7 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: TEMAS DE INTERÉS

LAS PARTES declaran su interés por desarrollar actividades destinadas a lograr el fortalecimiento de la democracia en la provincia, sea a través de las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados u otras más que se vayan implementando en el marco del presente Convenio, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: ALCANCES DEL CONVENIO

- 7.1. La suscripción del presente Convenio no compromete a actividades ni gasto alguno para ambas partes.
- 7.2. La realización de actividades estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **EL JNE**.

CLÁUSULA OCTAVA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Tanto **EL JNE** como **LA MUNICIPALIDAD** designarán a un (1) representante de cada institución, quienes se encargarán, entre otras funciones, de lo siguiente:

- 8.1. Coordinar la ejecución de la labor de fiscalización electoral.
- 8.2. Coordinar la remisión a **EL JNE** de la información descrita en el numeral 5.4, de la Cláusula Quinta del Convenio.
- 8.3. Coordinar la implementación de las recomendaciones que **EL JNE** remita a **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente y teniendo en cuenta que no se afectarán las acciones pendientes de programas que fueron aprobados por **LAS PARTES** el presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
Para tal efecto, se requiere que la parte afectada por el incumplimiento requiera por escrito a la otra parte, para que satisfaga su obligación dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de recibido el requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la parte que incurrió en incumplimiento satisfaga su obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 10.2. Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en el mismo quedará sin efecto.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES

- 11.1. Todas las comunicaciones entre **LAS PARTES**, incluyendo los cambios de domicilio, se realizarán por escrito a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 11.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá variar su domicilio legal, Informando por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

- 12.1. **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.
- 12.2. **LAS PARTES** podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por sus representantes formarán parte integrante del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos ejemplares originales, en Lima a los (.....26.....) días del mes de (.....Julio.....) de (.....2019.....).



Sr. Hugo Enrique Chire Coloma
Director Nacional de Fiscalización y
Procesos Electorales (e) Jurado
Nacional de Elecciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. RONALD GARCÍA BURE
ALCALDE

Sr. Ronald García Bure
Alcalde de la
Municipalidad Provincial de San
Ignacio